



CORDOBA

DECRETO 1791/2015 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Estructura orgánica de este Poder Ejecutivo.
Del: 10/12/2015; Boletín Oficial 14/01/2016.

VISTO:

El inicio del mandato del nuevo Gobernador de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme la política de estado que pretende encararse en este nuevo período institucional, resulta necesario modificar la estructura orgánica de este Poder Ejecutivo a efectos de adecuarla a la misma.

Por todo ello, lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución Provincial, en ejercicio de sus atribuciones.

El Gobernador de la Provincia decreta:

TITULO I

CAPÍTULO 1

DE LOS MINISTERIOS

Artículo 1°.- EN el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador será asistido por los siguientes Ministerios:

1. Ministerio de Gobierno
2. Ministerio de Finanzas.
3. Ministerio de Industria, Comercio y Minería
4. Ministerio de Agricultura y Ganadería.
5. Ministerio de Educación.
6. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
7. Ministerio de Salud.
8. Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales
9. Ministerio de Desarrollo Social
10. Ministerio de Ciencia y Tecnología
11. Ministerio de Trabajo.
12. Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.
13. Ministerio de Inversión y Financiamiento

CAPÍTULO 2

DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

Art. 2°.- EL Poder Ejecutivo también será asistido en sus funciones por las siguientes Secretarías de Estado, con rango de Ministerio:

1. Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo
2. Secretaría General de la Gobernación.

CAPÍTULO 3

DE LA FISCALÍA DE ESTADO

Art. 3°.- LA Fiscalía de Estado tendrá dependencia directa del Poder Ejecutivo y funcionará conforme lo establece su respectiva Ley Orgánica y las competencias atribuidas por la presente norma.

CAPÍTULO 4

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 4°.- EL Gobernador de la Provincia será asistido en sus funciones por los Ministros en los temas de las competencias respectivas que les asigna la presente norma.

Art. 5°.- A requerimiento del Gobernador de la Provincia, los Ministros se reunirán en acuerdos de Gabinete Provincial.

Art. 6°.- CUANDO la materia de los asuntos en tratamiento así lo requiera, el titular del Poder Ejecutivo podrá disponer la ampliación del Gabinete Provincial, convocando a los funcionarios que estime conveniente incorporar.

El Gobernador de la Provincia también podrá disponer el funcionamiento de gabinetes sectoriales integrados por diversos funcionarios, a quienes les impartirá instrucciones y asignará las responsabilidades correspondientes.

Art. 7°.- LOS acuerdos que originen decretos y resoluciones conjuntas de los Ministros, serán suscriptos, en primer término, por aquél a quien compete específicamente el asunto o por aquél que lo haya iniciado, y, a continuación, por los demás Ministros en el orden que determine el titular del Poder Ejecutivo.

Serán ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda o por aquél que haya sido designado Autoridad de Aplicación en el mismo acuerdo.

Art. 8°.- LOS actos del Poder Ejecutivo serán refrendados y legalizados con su firma por el Ministro que sea competente en razón de la materia de que se trate.

Cuando ésta sea atribuible a más de un Ministro, el Poder Ejecutivo o la reglamentación designarán la Autoridad de Aplicación o determinarán la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención en lo que hace a la parte o partes del acto relativo a su respectiva competencia.

Art. 9°.- EN caso de ausencia transitoria, vacancia o impedimento, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo determina y establece el número y funcionamiento de Secretarías, Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones, y otras modalidades de prestación de servicios que estime necesarios para el debido y adecuado cumplimiento de las competencias, funciones y atribuciones conferidas a cada Ministerio.

Las respectivas competencias serán determinadas por Decreto. También podrá encargar funciones y tareas específicas y equiparar las mismas a determinados rangos y jerarquías.

CAPÍTULO 5

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES COMUNES

Art. 11.- Los Ministros tendrán las siguientes competencias y atribuciones comunes:

1. Representar política, administrativa y parlamentariamente a sus respectivas Jurisdicciones.
2. Refrendar y legalizar con su firma los actos del Gobernador de la Provincia en los asuntos de su competencia y en aquellos que deba intervenir conjuntamente con otros colegas, siendo personalmente responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con los otros Ministros.
3. Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica de la Jurisdicción a su cargo.
4. Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios que no requiera resolución del Poder Ejecutivo o en cuestiones que éste le haya delegado expresamente, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten.
5. Adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las funciones de su competencia.
6. Elaborar, proponer y suscribir los proyectos de leyes originados en el Poder Ejecutivo, así como los decretos reglamentarios que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las Leyes de la Provincia.
7. Redactar y elevar a consideración del Poder Legislativo la memoria anual de la actividad cumplida por sus Ministerios.
8. Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido.

Cuando asuntos de esta naturaleza sean sometidos a consideración del Poder Ejecutivo, los mismos deberán haber sido previamente coordinados con todos los sectores interesados en ellos, de modo que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno.

9. Intervenir en la promulgación y ejecución de las leyes, como así también velar por el debido cumplimiento de las decisiones del Poder Ejecutivo relativas a los asuntos de su competencia.
10. Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a las áreas de su competencia.
11. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
12. Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias.
13. Intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado Provincial en el área de su competencia.
14. Entender -por delegación del Poder Ejecutivo- en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial y en la defensa de los derechos de éste conforme a la legislación vigente, como así también en lo relativo al personal de su jurisdicción y su régimen legal.

Art. 12.- COMO integrantes del Gabinete Provincial los Ministros tendrán las siguientes atribuciones y deberán intervenir en:

1. La definición de los objetivos políticos.
2. La determinación de las políticas y estrategias provinciales.
3. La asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos conforme lo determine el Sistema Provincial de Planeamiento.
4. La elaboración del proyecto de Presupuesto Provincial.
5. La información sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo considere de interés para el conocimiento del resto del Gabinete.
6. Los asuntos que el Poder Ejecutivo le someta a consideración en forma individual o conjunta con otros Ministros.

Art. 13. TODAS las disposiciones del presente Decreto referidas a Ministros son extensivas a las Secretarías de Estado, en las materias de su competencia.

CAPÍTULO 6

DE LAS DELEGACIONES DE FACULTADES

Art. 14.- EL Poder Ejecutivo puede delegar en los Ministerios, Secretarías de Estado y en los Directorios de las Agencias, las facultades relacionadas con las materias administrativas que les competen.

La delegación se efectuará por decreto, el que deberá precisar expresamente las funciones y materias sobre las que verse, la autoridad a la que se delegan las facultades y -en su caso- el término de vigencia.

Art. 15.- LOS Ministros pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área.

CAPÍTULO 7

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Art. 16.- LAS personas que se encuentren comprendidas en las inhabilidades que establece el Art. 86 de la Constitución Provincial, no podrán ser designados Ministro ni Secretario de Estado.

Art. 17.- LOS Ministros y Secretarios de Estado nominados en el presente mientras duren en el desempeño de sus cargos no podrán ejercer profesión alguna y tendrán las mismas prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución de la Provincia.

TÍTULO II

DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO 1

MINISTERIO DE GOBIERNO

Art. 18.- COMPETE al MINISTERIO DE GOBIERNO, en general asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al gobierno político interno, a las políticas de seguridad, a las relaciones institucionales, sociales y gremiales del Poder Ejecutivo, así como asistirlo en las

políticas en materia municipal, comunal y en todo lo relativo a los procesos de integración y desarrollo regional que lleve adelante el Gobierno de la Provincia de Córdoba, y en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.
2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. La convocatoria y prórroga de las sesiones de la Legislatura Provincial.
4. Las relaciones con:
 - a. El Gobierno Nacional y organismos federales, los Estados Provinciales.
 - b. Los municipios, comunas y comunidades regionales.
 - c. Las autoridades militares, eclesiásticas y cuerpo consular con asiento en la Provincia.
 - d. Los organismos institucionales, gremiales, económicos y sociales y demás instituciones de la sociedad civil.
 - e. Los partidos políticos reconocidos y vigentes.
 - f. Las organizaciones religiosas que funcionen en la Provincia para garantizar el libre ejercicio del culto.
5. El desarrollo y coordinación de las acciones de gobierno que fortalezcan la envergadura institucional y capacidad de gestión de las Comunidades Regionales, brindando asistencia técnica y financiera mediante convenios para su funcionamiento, desarrollo de iniciativas o integración de servicios.
6. El desarrollo y administración del sello editorial de la Provincia de Córdoba.
7. La planificación, organización y cooperación con las autoridades correspondientes, de la actividad electoral en la Provincia.
8. La promoción de mecanismos de concertación y estudios técnicos para el desarrollo de iniciativas y proyectos relacionados con la materia electoral.
9. La actualización de la legislación provincial sobre seguridad, el asesoramiento sobre el orden público y el ejercicio pleno por parte de la población de los derechos, principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y democrático.
10. Elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública y las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control en todo el territorio de la Provincia, a los fines de asegurar la protección de los derechos de sus habitantes a la tranquilidad y la seguridad públicas.
11. Promover programas y proyectos de desarrollo en lo referente a políticas de seguridad pública y prevención del delito y la violencia, optimizando para ello los recursos humanos, materiales y financieros.
12. Coordinar y coadyuvar en lo inherente a las cuestiones de la seguridad y prevención con las comunidades regionales, municipios, comunas y entidades no gubernamentales.
13. Coordinar los órganos del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia y asistir en la capacitación y asistencia a las estrategias de seguridad y programas de prevención que elaboren y/o ejecuten los gobiernos locales y las entidades no gubernamentales que se refieran a su competencia.
14. Ejercer la dirección superior de la Policía de la Provincia, mediante la planificación, diseño y formulación de estrategias policiales de control del delito y la violencia.
15. Coordinar las actividades y labores conjuntas con otros cuerpos policiales y fuerzas de seguridad, de acuerdo con sus funciones y competencias específicas.
16. Ejercer la gestión administrativa general de la Policía de la Provincia, promoviendo y coordinando la formulación de planes de mediano y largo plazo en orden a la capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de la Policía de la Provincia.
17. Entender en la producción de inteligencia e información que compete a la Policía Provincial.
18. Designar la integración del tribunal de Conducta Policial en los términos de la Ley N° 9120.
19. Controlar el accionar de la Policía de la Provincia y promover la participación

comunitaria en asuntos de seguridad y control ciudadano.

20. Participar en la formulación e implementación de políticas de control en la prestación del servicio de vigilancia, custodia y seguridad privada.
21. Elaborar, dirigir y controlar los programas y políticas de seguridad vial.
22. Instrumentar políticas de seguridad en espectáculos públicos.
23. Implementar un sistema coordinado de emergencias, catástrofes y siniestros, sin perjuicio de las competencias asignadas a otras jurisdicciones.
24. Planificar y coordinar las tareas de Defensa Civil.
25. Velar por la correcta aplicación de la Ley N° 8751 de Manejo de Fuego, siendo autoridad de aplicación de las previsiones de dicha legislación, administrando el fondo dispuesto en la misma.
26. La regulación y fiscalización de las normas y disposiciones que disciplinan la actividad náutica, en aguas de jurisdicción provincial o en aquellas que la Provincia ejerza el poder de policía, incluyendo las actividades comerciales, deportivas, industriales, turísticas y/o particulares.
27. Ejercer el poder de policía en todo el territorio provincial, conforme a las previsiones establecidas por la legislación vigente.
28. Entender en materia de tecnología de información y telecomunicaciones en el área de su competencia.
29. La promoción, coordinación, y seguimiento de políticas estratégicas que promuevan la integración e inserción regional.
30. La representación de la Provincia en el Comité Ejecutivo de la Región Centro, debiendo cumplir con todas las funciones establecidas para ese Organismo de implementación en el Tratado de Integración Regional entre las Provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos y con la normativa complementaria.
31. La implementación y ejecución de Políticas regionales con los Estados Miembros de la Región Centro.
32. La elevación de proyectos y programas al Poder Ejecutivo en orden a su posterior presentación ante la Junta de Gobernadores de la Región Centro.
33. La representación y ejercicio de las funciones ejecutivas del Gobierno de la Provincia de Córdoba en el Organismo Latinoamericano de Gobiernos Intermedios -OLAGI-, conforme a lo establecido en sus Estatutos.
34. La representación por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en la Secretaría Ejecutiva de la Escuela Latinoamericana y del Caribe de Gestión Pública - ESCOLAGI- Sede Córdoba-.
35. La representación y ejercicio de las funciones ejecutivas del Gobierno de la Provincia de Córdoba como miembro del Comité de Integración ATACALAR.
36. La formulación y gestión de iniciativas de carácter regional identificadas en las agendas conjuntas definidas con otros actores del sector público o privado.
37. El desarrollo armónico, integral y sustentable de las Regiones, a través de la construcción de consensos sobre propuestas de acción y gestión que reafirmen las políticas del Estado Provincial.
38. Coordinar transversalmente con otras áreas del Gobierno Provincial y de los Gobiernos regionales, de manera de concretar la inserción de la Región Centro y de la Región ATACALAR en otros ámbitos internacionales, especialmente en el MERCOSUR, UNASUR, y otras regiones económicas-comerciales como factor de desarrollo estratégico.
39. La identificación, gestión y coordinación de las iniciativas, convenios, agendas y acuerdos comunes que resulten con Entidades y Organismos Nacionales e Internacionales (OLAGI, Asociación Latinoamérica de Integración -ALADI-, Naciones Unidas -NU-, Organismos de Regiones Unidas -FOGART-, Sociedad Internacional para el Desarrollo -SID-) entre otros.
40. La articulación con los distintos Foros de la Sociedad Civil, el desarrollo de las propuestas y proyectos de impacto regional.
41. Proponer, ante las instancias decisorias y en coordinación con las administraciones gubernamentales respectivas, las políticas públicas y proyectos estratégicos que se

enmarquen en la cooperación regional.

42. La coordinación de la cooperación internacional de la Provincia, vinculada con el intercambio de experiencias y asistencia técnica en materia de políticas gubernamentales.

43. Gestionar recursos de cooperación nacional e internacional, con el fin de adelantar procesos acordados en la agenda común interna, que contribuyan al desarrollo e integración regional, sin perjuicio de las competencias asignadas al Ministerio de Inversión y Financiamiento.

44. Generar y fortalecer los procesos de interacción entre las instituciones, que permitan los procesos; aprovechar capacidades, potenciar recursos y articular acciones para el desarrollo regional.

45. Articular y coordinar los procesos de planificación y desarrollo regionales con los procesos subregionales y supra regionales.

CAPÍTULO 2

MINISTERIO DE FINANZAS

Art. 19.- COMPETE al MINISTERIO DE FINANZAS, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la elaboración y control de ejecución del Presupuesto Provincial, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos conforme a las pautas que se fijen, controlando las políticas de planificación, inversión y financiamiento; y, en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.

2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

3. La elaboración del proyecto de Presupuesto Provincial.

4. El análisis, evaluación y control de la ejecución presupuestaria, teniendo a su cargo el Sistema de Gestión por Objetivos.

5. La conducción de la Tesorería, en el régimen de pagos y en la deuda pública.

6. Lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Provincia.

7. La recaudación y la distribución de las rentas provinciales, conforme con la asignación de presupuesto aprobado por la Legislatura.

8. La gestión de los aspectos fiscales y financieros pertinentes de la relación entre la Provincia y el Sector Público Nacional.

9. La elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de las políticas tributaria, impositiva y financiera.

10. Los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del estado, organismos descentralizados, cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, en el área de su competencia e intervenir en los planes de acción y presupuesto de empresas y sociedades del estado que no pertenezcan a su jurisdicción referente a la afectación de recursos y ejecución presupuestaria cuando aquéllas o el Ministerio respectivo lo requieran.

11. La elaboración del plan de inversión pública -directa e indirecta y su posterior ejecución, según las prioridades y directivas que determine el Poder Ejecutivo.

12. La organización, dirección y fiscalización del Registro General de la Provincia y de la Dirección General Catastro.

13. La organización, supervisión y fiscalización de las labores desarrolladas por la Dirección de Policía Fiscal.

14. La gestión de cobro judicial y extrajudicial de tributos, multas impuestas por las distintas reparticiones públicas provinciales y acreencias no tributarias.

15. Entender en el registro de los bienes del Estado Provincial y en el Control Interno de la gestión económica, financiera y patrimonial de la actividad administrativa de los poderes del Estado Provincial.

16. La elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de la previsión social, así como la supervisión integral de los organismos que lo integran y -en particular- de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia, y el asesoramiento al Poder Ejecutivo

en materia de previsión social, a los fines de la elaboración de políticas conjuntas y coordinadas, con los organismos análogos tanto de la Nación como de las Provincias.

17. El ejercicio de las funciones de superintendencia sobre las Cajas Profesionales de la Provincia de Córdoba, con amplias facultades para requerir informes respecto de sus estados contables, balances y estudios actuariales, y exigir el cumplimiento del deber de informar la nómina de afiliados y beneficiarios a los fines de facilitar los controles de compatibilidad previsional, todo ello bajo apercibimiento de imponer sanciones pecuniarias o la intervención estatal de tales organismos.

18. La coordinación de todas aquellas tareas que tengan vinculación con el sistema de obras sociales y de actividades socioculturales en forma directa o en articulación con centros de jubilados u otras entidades intermedias de jubilados, retirados y pensionados 19. La obtención de financiamiento y crédito en general, ya sea ante instituciones financieras oficiales y/o privadas del ámbito nacional o internacional; así como las relaciones con organismos financieros nacionales o internacionales, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Inversión y Financiamiento.

20. La elaboración de políticas de desarrollo y ejecución de inversiones públicas.

21. La gestión de los diversos proyectos de innovación que se desarrollen en el ámbito de la administración Pública Provincial definidos como estratégicos por el Poder Ejecutivo.

22. El diseño, implementación y monitoreo de programas que incluyan innovación y modernización de procesos transaccionales en la Administración Pública Provincial, con el fin de propender a la mejora de los servicios al ciudadano, y/o a la transparencia y accesibilidad a la información pública.

23. Determinar los estándares informáticos de aplicación obligatoria para todos los organismos del sector público provincial, referidos a sistemas de computación, sistemas operativos, aplicaciones estándar y/o a medida, desarrollo de páginas web y aplicaciones de internet.

24. La elaboración de informes e indicadores respecto del desarrollo y desempeño de las distintas actividades y/o áreas sujetas a monitoreo, análisis y seguimiento, para conocimiento del Poder Ejecutivo y como aporte para la toma de decisiones por parte de su titular.

25. La actuación como Autoridad de Aplicación en el régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital, prevista en la Ley N° [25.506](#)

26. La elaboración y ejecución del Plan Provincial de Gobierno Electrónico, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales.

27. El análisis, bajo criterios técnicos pertinentes, de la calidad y eficiencia de la actividad de la Administración Pública, del cumplimiento de sus metas, plazos y objetivos que hubieren sido establecidos, pudiendo requerir informes y dictámenes a todas las áreas u órganos del Estado Provincial.

28. La gestión del régimen de compras y contrataciones de la Administración Pública Provincial.

29. La coordinación, fiscalización y monitoreo de los servicios jurídicos de todas las dependencias -centralizadas o descentralizadas- y entidades autárquicas comprendidas bajo su órbita y las que pudieren incorporarse, a través de un plan de modernización y reingeniería de procesos que facilite la administración, comunicación e interacción entre dichas dependencias y de las mismas con otras esferas del Estado.

30. La supervisión del proceso de liquidación de Córdoba Bursátil Sociedad Anónima y de la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima.

31. Mantener bajo su órbita al Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC)

32. El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia.

Art. 20.- EL Consejo Provincial de Planificación Estratégica (COPEC), la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, Córdoba Bursátil Sociedad Anónima y la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima, funcionarán en forma autárquica

dentro de la órbita del Ministerio de Finanzas.

CAPÍTULO 3

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Art. 21.- COMPETE al MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas industriales, comerciales y mineras, a la promoción de los intereses económicos provinciales y, en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.
2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. La definición de la política de fomento de la producción y del comercio interno en el área de su competencia, incluyendo todas las acciones que se efectúen en la Provincia para el fomento de dicha actividad.
4. La elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, como así también en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en el área de su competencia.
5. La orientación de los recursos hacia los sectores de la producción más convenientes y en la ejecución de las políticas respectivas en el área de su competencia.
6. La elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales en todo el territorio provincial.
7. La definición de la política y el diseño y utilización de los instrumentos de promoción industrial.
8. La promoción, coordinación y fiscalización de los regímenes de las actividades comerciales e implementación del sistema de defensa a los derechos del consumidor.
9. La elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de explotación, regulación, promoción y catastro minero.
10. Promover un sistema de garantías que le permita a las PyMES contar un mayor y más fluido acceso al crédito.
11. Formular diagnósticos de la situación coyuntural y estructural y analizar los indicadores macro y microeconómicos de las diferentes ramas de la industria de la alimentación que permitan evaluar las políticas específicas implantadas.
12. Elaborar y proponer programas de educación alimentaria, dirigido a los consumidores de alimentos, con campañas de información y difusión de la composición nutricional de los mismos.
13. Elaborar y proponer convenios, proyectos de legislación y acuerdos marco para la puesta en marcha de estrategias de interacción sectorial entre Nación, Región Centro, Provincia y Municipios en materia de política alimentaria.
14. El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia.
15. Elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de las políticas de fomento y consolidación del sistema cooperativo y mutual.

Art. 22.- LA Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta y la Agencia ProCórdoba Sociedad de Economía Mixta, funcionarán en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

CAPÍTULO 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Art. 23.- COMPETE al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al desarrollo de las actividades agropecuarias y ganaderas y, en particular, entender en:

1. La elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios, de producciones intensivas forestales que participan en la comunidad agroalimentaria.
2. La fiscalización la producción y sus procesos, la promoción de la certificación de

procesos y productos de la producción agroalimentaria, intensiva y forestal.

3. La elaboración, aplicación y fiscalización del régimen general de la tierra rural respetando el derecho de propiedad, y en la administración y colonización de tierras fiscales. Disponer y ejecutar políticas de colonización y fraccionamiento rurales.

4. Contribuir al máximo desarrollo sustentable de todos los sectores productivos de la Provincia con especial énfasis en la conservación de los recursos naturales y la viabilidad económica de las empresas agropecuarias.

5. Promover y establecer indicadores que permitan el uso eficiente de los recursos agua y tierra.

6. Ofrecer condiciones competitivas para la radicación de inversiones en el sector agropecuario, forestal y agroalimentario.

7. Crear las condiciones para incentivar los programas de desarrollo agropecuario, de producciones intensivas, forestales y agroalimentarias de manera regional.

8. Favorecer las condiciones para promover la incorporación de mayor valor agregado por medio de la transformación de los productos agropecuarios, de producciones intensivas y forestales.

9. Implementar políticas activas de apoyo a la producción agropecuaria y agroindustrial que incorporen nuevas tecnologías.

10. Proponer y ejecutar las políticas para el sector de la producción vegetal, animal y forestal.

11. Proponer políticas de uso, manejo y conservación de suelos.

12. Proponer políticas de riego y promoción del uso eficiente del agua.

13. Propiciar e incentivar la Responsabilidad Social Agropecuaria, Ganadera, de producciones intensivas y Forestales por medio del fortalecimiento y desarrollo de buenas prácticas productivas, sociales y empresariales.

14. Elaborar y proponer convenios, proyectos de legislación y acuerdos marco para la puesta en marcha de estrategias de interacción de la cadena agroalimentaria, agroindustrial y de innovación para la vinculación sectorial entre Nación, Región Centro y Municipios en materia de política agroalimentaria y agroindustrial.

15. Coordinar los consorcios de conservación de los recursos naturales de la Provincia.

16. Coordinar la vinculación e integración entre los actores de las cadenas agroalimentarias y agroindustrial provincial y nacional incentivando la adopción de nuevas tecnologías.

17. Afianzar la comunicación sobre los alcances, características y beneficios de la producción agropecuaria, agroalimentaria, forestal e innovación en la Provincia de Córdoba.

18. El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia.

CAPÍTULO 5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Art. 24.- COMPETE al Ministerio de Educación, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la planificación, control y gestión de la política educativa de acuerdo con la finalidad, principios y lineamientos que establece la Constitución de la Provincia y la Ley Provincial de Educación N° 9870 y, en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos y en la formulación de las políticas del área de su competencia.

2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

3. La organización, actualización y fiscalización de los programas educativos en todos los niveles y modalidades.

4. La orientación de la oferta educativa mediante la diversificación de la enseñanza de nivel secundario y superior, con especial énfasis en la Formación Inicial y Continua de los docentes, teniendo en cuenta los requerimientos del desarrollo provincial.

5. Las relaciones con los institutos del sector privado; y establecer las normas de supervisión y el reconocimiento de su enseñanza cuando corresponda.

6. La programación y gestión del proceso de reforma del sistema educativo provincial; de los estatutos y demás normas que rigen la carrera y el ejercicio de la docencia.
7. La estimulación y la utilización de los recursos tecnológicos en comunicación y demás medios con fines educativos.
8. Lo concerniente a becas y préstamos vinculados con la educación.
9. Las relaciones con el Ministerio de Educación de la Nación para coordinar, ejecutar y administrar programas de asistencia técnica y financiera que el mismo implemente en jurisdicciones provinciales.
10. La adopción de medidas tendientes a erradicar el fracaso y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para elevar la calidad y equidad educativa.
11. La adecuación de la programación y gestión educativa a las demandas regionales de empleo y desarrollo económico social de la Provincia.
12. El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia.

CAPÍTULO 6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Art. 25.- COMPETE al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente al asesoramiento y coordinación de las políticas judiciales, a las relaciones con el Poder Judicial de la Provincia, a la actualización de la Legislación Provincial, y en todo lo inherente a la elaboración de planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos, a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación de grupos o personas; y en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos, la formulación de las políticas del área de su competencia y a la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
2. La coordinación de las actividades del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial.
3. El nombramiento de los magistrados y miembros del Ministerio Público de conformidad a la Ley; integrando el Consejo de la Magistratura y propiciando la actualización de su organización.
4. La elaboración y ejecución del Plan Provincial de Reforma Judicial, la actualización de la legislación provincial y la adecuación de los códigos.
5. La conformación y registro de los contratos de colaboración empresaria, y constitutivos de las sociedades, la autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización.
6. La organización, dirección, control y fiscalización del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y de los registros de derechos de las personas, sociedades jurídicas, reincidencias, inhabilitaciones y antecedentes judiciales de las personas procesadas y el intercambio de la información respectiva en todas las jurisdicciones.
7. La disposición y puesta en funcionamiento de métodos alternativos para la resolución de conflictos (mediación, conciliación, arbitraje, negociación, etcétera) y de programas de asesoramiento jurídico gratuito para personas sin recursos.
8. La elaboración de programas de asistencia a las víctimas del delito.
9. La organización del Servicio Penitenciario, el funcionamiento y supervisión de los establecimientos penitenciarios, carcelarios e institutos penales y de sus servicios asistenciales, promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.
10. Los casos de indulto y conmutación de pena.
11. La implementación y coordinación del Programa de Saneamiento de Títulos y anotación de Posesiones sobre parcelas rurales y semi-rurales y la ejecución de todas las acciones previstas en la Ley N° 9100 o la que en el futuro la reemplace.
12. Las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la Provincia.

13. La promoción, creación y ejecución de programas en materia de derechos humanos y su reafirmación en la sociedad y en los Poderes Públicos, coordinando todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos, promoviendo la difusión de su conocimiento, y previniendo eventuales violaciones, formulando las denuncias pertinentes.
14. El estudio y promoción de iniciativas tendientes a adaptar la legislación provincial a las convenciones y tratados internacionales sobre el tema, suscriptos por nuestro país.
15. La coordinación con otros organismos estatales e instituciones públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales o internacionales, de actividades que tiendan a promover el conocimiento de los derechos humanos y la prevención de su violación.
16. El registro y coordinación de aquellas instituciones públicas y privadas en condiciones de ser beneficiarias de las acciones vinculadas a la igualdad de oportunidades.
17. La promoción de mecanismos de prevención ante el posible incumplimiento o violación de los derechos humanos por parte de los funcionarios y agentes públicos, brindándoles formación en el conocimiento de los derechos, las leyes y sus aplicaciones prácticas en cada área de la gestión.
18. La promoción de la remoción de obstáculos que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.
19. La promoción de políticas que garanticen la plena participación e integración de todas las personas, respetando la diversidad.
20. Intervenir en acciones tendientes a conocer la verdad y preservar la memoria sobre los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado en nuestro país, transmitir y difundir la memoria de los hechos relacionados con graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad.
21. El reconocimiento, protección y apoyo de los pueblos originarios.
22. La Junta de Calificaciones de Jueces de Paz.
23. La elaboración y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la niñez, adolescencia y la familia.
24. La reconstrucción del entramado Social al diseñar y proponer políticas públicas capaces de dar respuestas efectivas y viables a las problemáticas que atraviesan los niños, niñas, adolescentes y familias.
24. La elaboración de políticas que faciliten formas y espacios de participación concertada entre los diferentes niveles y con los diversos actores sociales involucrados en la implementación de las acciones.
25. La atención al fortalecimiento, promoción y atención de las políticas relacionadas con los niños, niñas, adolescentes y su núcleo familiar, a través del desarrollo de tareas preventivas y asistenciales.
26. Promocionar, desarrollar y ejecutar políticas públicas que recuperen y fortalezcan los mecanismos familiares, comunitarios e institucionales de control, protección, acompañamiento, contención y asistencia a los niños, niñas y adolescentes en procura de su desarrollo integral.
27. La colaboración y asistencia técnica de los jueces conforme lo previsto en la Ley N° [9944](#) y su decreto reglamentario y demás normas concordantes y correlativas.
28. Difundir y hacer cumplir los derechos y garantías expresados en la Convención Internacional por los Derechos del Niño con arreglo a lo dispuesto en la Constitución de la Nación Argentina y la Constitución de la Provincia de Córdoba, Ley N° [9944](#) y demás plexo normativo vigente aplicable.
29. Propender a la capacitación permanente del personal administrativo y técnico afectado a los distintos programas y servicios de atención a niños, niñas, adolescentes y sus familias.
30. La atención integral a los adolescentes en conflicto con la ley penal a través de los complejos institucionales, hogares sustitutos y pequeños hogares, readecuando la infraestructura disponible de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y promover la reinserción familiar.
32. Impulsar políticas públicas con perspectiva de género que contribuyan a la equidad y a

la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres.

33. Promover el desarrollo de las condiciones sociales adecuadas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de todas las mujeres.

34. Promover los valores que cohesionan, articulan y hacen posible una vida armoniosa en familia y en sociedad.

35. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia familiar y de género.

36. Planificar y ejecutar estrategias de atención, orientación, capacitación y fortalecimiento a familias en riesgo.

37. Prevenir en materia de trata de personas en todas sus modalidades y asistencia a las víctimas de dicho flagelo en todo el territorio provincial.

38. Promover mecanismos de contención y asistencia integral de las víctimas de violencia familiar y trata de personas, garantizando la plena vigencia de sus derechos; favoreciendo y promoviendo políticas de revinculación social y laboral de las mismas.

39. El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia.

Art. 26.- FUNCIONARÁ en forma autárquica, bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Archivo y la Comisión Provincial de la Memoria, creados por Ley 9286.

CAPÍTULO 7

MINISTERIO DE SALUD

Art. 27.- COMPETE al MINISTERIO DE SALUD, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y, en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.

2. La propuesta y aplicación de la política sanitaria en todo el territorio provincial.

3. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

4. La fiscalización del funcionamiento de los servicios y la administración de las instituciones y establecimientos públicos y privados de su jurisdicción.

5. Las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud.

6. La elaboración de las normas destinadas a regular las acciones del equipo de salud en el ámbito educacional.

7. El ejercicio de poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud.

8. La coordinación de los servicios estatales (nacionales, provinciales y municipales) con los servicios privados de salud.

9. La organización, dirección y fiscalización del registro de establecimientos sanitarios, públicos y privados.

10. El control y fiscalización de todo lo atinente a la producción, elaboración, distribución, disponibilidad y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, hierbas y otras tecnologías de aplicación en salud.

11. La regulación, control y fiscalización de las actividades en los institutos asistenciales y de investigación relacionados con la salud humana, de carácter público o privado.

12. La promoción de la educación sanitaria a través de los establecimientos educacionales para crear -desde la niñez conciencia sanitaria en la población.

13. La elaboración de los programas materno infantiles en el ámbito provincial tendientes a disminuir la morbimortalidad materna e infantil.

14. La elaboración de los planes de las campañas sanitarias destinadas a lograr el control de enfermedades endémicas, tratamientos y rehabilitación de enfermos.

15. La elaboración, ejecución de acciones y otorgamientos de subsidios tendientes a lograr la readaptación y reeducación de las personas con capacidades diferentes.

16. La administración de los fondos destinados a solucionar problemas de salud en

situaciones de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigencia.

17. La elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados y un sistema de salud que cubra a los habitantes de la Provincia para el cuidado de la salud y/o en caso de enfermedad, aplicando los criterios de la atención primaria de la salud en el desarrollo de las actividades de atención médica.

18. La regulación, control y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas con la salud.

19. El ejercicio del poder de policía sanitaria en lo referente al registro de la calidad constitutiva de las asociaciones o sociedades que gerencien, administren o financien servicios prestadores de salud.

20. La elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr la prevención, tratamiento, readaptación y reeducación de la población que se vea dominada por procesos de adicción.

21. La elaboración de los planes de las campañas sanitarias destinadas a lograr el control de enfermedades (retrovirales, VIH / Sida y otras) y de las acciones destinadas al tratamiento y recuperación.

22. La coordinación y fiscalización de las acciones de salud efectuadas por los municipios en la jurisdicción provincial y la prestación a estos de asesoramiento o asistencia financiera mediante convenios, para el funcionamiento, desarrollo o integración de servicios sanitarios.

23. Entender en la administración de los recursos económicos provenientes del Fofindes y otras fuentes, con destino a contribuir en la prestación de la atención sanitaria de los municipios y comunas en todo el territorio provincial.

24. La elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados, para donación, ablación y transplantes de órganos.

25. La elaboración, ejecución y fiscalización de programas de salud, tanto a nivel grupal, individual y familiar, con el objeto de propiciar cambios de conductas permanentes y pautas favorables para la salud y el asesoramiento o asistencia financiera mediante convenios a instituciones públicas o privadas para el desarrollo e implementación de dichos programas.

26. Entender en la regulación de la medicina prepaga.

27. El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y el ejercicio del carácter de Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia, en particular las que se refieren al Equipo de Salud Humana.

28. Coordinar el funcionamiento del Consejo Provincial de la Salud.

Art. 28. FUNCIONARÁ en forma autárquica, bajo la órbita del Ministerio de Salud la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS).

CAPÍTULO 8

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Art. 29.- COMPETE al MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la realización y conservación de las obras públicas de vivienda, arquitectura, viales, y en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas el área de su competencia.

2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

3. La descentralización operativa de obras públicas a la competencia municipal, intermunicipal u otros organismos públicos y/o privados.

4. La fiscalización de las obras públicas descentralizadas y el control de las que se realicen por intermedio de terceros.

5. Los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del estado, organismos descentralizados, cuentas y fondos especiales -cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica- en el área de su competencia y no asignados a otro Ministerio o Secretaria de Estado.

6. El dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de

obras públicas.

7. La organización, evaluación, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías que operan en la Provincia.

8. El dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra de su área de competencia, cuya realización corresponda al Gobierno Provincial.

9. La elaboración, proposición y ejecución de programas provinciales de vivienda, arquitectura y obras viales, en coordinación con el Estado Nacional, las municipalidades y comunas de la Provincia, y también con organizaciones no gubernamentales.

10. La supervisión del ejercicio profesional de la ingeniería, arquitectura y agrimensura.

11. El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia.

CAPITULO 9

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Art. 30.- COMPETE al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en general, todo lo inherente a la asistencia, prevención y promoción social de las personas, familias, sociedad civil y, en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.

2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

3. La elaboración y ejecución de los planes de hábitat social, tanto rural como urbano, asegurando el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia.

4. La asignación y control de subsidios tendientes a la resolución de los estados de necesidad de las personas y familias no cubiertos por los sistemas en vigor, o a instituciones sin fines de lucro dedicados a este fin.

5. La administración de los fondos destinados a solucionar problemas sociales en situaciones de necesidad o carencia.

6. Los casos de emergencias sociales y situaciones de vulnerabilidad social que requieran el auxilio del Estado.

7. La promoción, capacitación, subsidio y asistencia técnica de las asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias y no gubernamentales, su registro y fiscalización.

8. Las acciones de fortalecimiento del conjunto social, mediante el progresivo y prudente traspaso de responsabilidades sociales desde el Estado hacia las entidades intermedias referenciadas en el inciso anterior, conforme al principio de subsidiariedad.

9. La formulación, ejecución y control de planes y programas de recreación a fin de estimular en la población el aprovechamiento ordenado y armónico del tiempo libre.

10. Entender, dentro del ámbito de su competencia, en las políticas de estado referidas a los adultos mayores.

Art. 31.- La Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, funcionará en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Desarrollo Social.

CAPÍTULO 10

MINISTERIO DE TRABAJO

Art. 32. COMPETE al MINISTERIO DE TRABAJO, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a las relaciones derivadas del trabajo y, en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.

2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

3. La relación con las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores.

4. El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia.

5. Elaboración y desarrollo de políticas públicas en materias de competencia provincial en

la temática relacionada a las relaciones laborales y de higiene y seguridad en el trabajo.

6. Elaborar estadísticas y llevar registros vinculadas a la temática de las relaciones laborales y de higiene y seguridad en el trabajo en el ámbito provincial.

7. Realizar convenios y acuerdos con las Autoridades Nacionales y de las demás Provincias en materia laboral y de seguridad e higiene en el trabajo.

8. Formalizar acuerdos y llevar adelante relaciones institucionales con las entidades sindicales de trabajadores y que no hayan sido confiada a otro Ministerio o Secretaría de Estado.

9. Promover la capacitación de su personal para una mayor y más eficaz prestación de sus funciones.

10. Fomentar, promover y propiciar en toda instancia la vía del dialogo y del acuerdo como medio de resolución de conflictos en las materias de su competencia.

11. Asistir al Poder Ejecutivo en todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración.

12. Evacuar las consultas que le formulen en la temática de su competencia, los demás Ministros, Secretarios de Estado, Presidentes de Agencias, Sociedades y Empresas del Estado, entes centralizados, descentralizados y autárquicos.

12. Representar a la Provincia de Córdoba ante los organismos nacionales o regionales en materia de relaciones laborales.

CAPÍTULO 11

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Art. 33.- COMPETE al MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la formulación, coordinación, implementación y evaluación de la política científico-tecnológica de la Provincia de Córdoba y, en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.

2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

3. La supervisión, coordinación y fiscalización del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR).

4. La promoción y apoyo a la actividad científico-tecnológica y a la formación de postgrado de recursos humanos de nuestra Provincia.

5. El impulso, coordinación, promoción, financiamiento, cofinanciamiento e implementación vinculado a la interacción del sistema científico-tecnológico con el sector productivo de bienes y servicios y con aquéllos que se orienten a resolver problemas específicos de la Provincia.

6. La coordinación y conducción de las políticas de todos los centros de investigación y/o tecnología avanzada en el ámbito del Gobierno Provincial.

7. La propuesta, formación y organización de centros de excelencia y la gestión de aportes de fondos tanto en organismos públicos como privados, nacionales o internacionales, con destino a programas científico-tecnológicos.

8. El apoyo, desarrollo y generación de núcleos de investigación en áreas de vacancia de conocimiento científico puro y aplicado en el sector científico-tecnológico localizado en el territorio de la Provincia de Córdoba, la creación de centros científico-tecnológicos provinciales y la administración de programas para el desarrollo del conocimiento científico puro y aplicado.

9. Las relaciones interinstitucionales en los órdenes nacional e internacional, correspondientes al ámbito de su competencia; generar canales apropiados de comunicación con los centros de formación universitaria, entre éstos, las instituciones socio económicas privadas y los organismos gubernamentales del estado provincial y los municipios de la Provincia.

10. El asesoramiento e interacción con otras áreas del Gobierno de la Provincia, coordinando acciones conjuntas en temas en que por su naturaleza, intervengan aspectos científicos y/o técnicos en el sector público provincial, para un mejor aprovechamiento de

los recursos humanos y materiales.

11. La realización de las acciones de transferencia y difusión de los resultados y criterios del área científico-tecnológico.

12. Coordinar el funcionamiento del Consejo Provincial de Ciencia y Tecnología.

13. Representar al Poder Ejecutivo Provincial en el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT) de la Nación.

14. Ser la autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Innovación Tecnológica Nro 23877, constituir el Consejo Consultivo previsto en el Art 21, con las funciones descriptas en el Art 22 de la misma.

15.- Cumplimentar las funciones que la Ley de Creación de la Agencia de Innovación o Entidad de naturaleza equivalente, le asigne al Ministerio de Ciencia y Tecnología

15. El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia.

Art. 34.- EL Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) funcionará en forma autárquica dentro de la órbita de este Ministerio.

CAPÍTULO 12

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

Art. 35. COMPETE al MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE, Y SERVICIOS PUBLICOS, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la producción, transformación, transporte, distribución y comercialización de energía y demás recursos renovables, como así también en lo que hace al control y protección del ambiente y del recurso hídrico provincial, con miras a lograr el desarrollo sustentable, la fiscalización del Transporte y la Regulación de los Servicios en general; y en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas en el área de su competencia.

2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

3. La fiscalización de las actividades en materia de producción, comercialización, transporte y distribución de energía en el territorio provincial, dentro del ámbito de su competencia.

4. La organización, registro, control y fiscalización de los prestadores de servicios vinculados a materias energéticas.

6. La promoción de la producción y del uso de energías alternativas limpias, como medio de suplantar el consumo de recursos no renovables.

7. La planificación estratégica y promoción de la explotación racional de recursos de energía renovables.

8. La elaboración de planes y propuestas y la ejecución de políticas sobre recursos hídricos que contemplen su preservación, gestión y aprovechamiento; programas de agua potable, saneamiento y riego.

9. La ejecución de acciones para el uso y concreción de redes de gas natural.

10. Las políticas de incentivo y regulación relacionadas a la investigación, exploración, explotación, desarrollo, autorización y administración de recursos de hidrocarburos, gas y todo otro combustible alternativo en el ámbito de la provincia, particularmente los relacionados a los biocombustibles; interviniendo en todo lo concerniente a puestos de generación, producción y redes de gas y/u otros combustibles.

11. Proponer la realización de obra pública para la producción, transporte y distribución de energía, especialmente mediante el aprovechamiento de recursos renovables.

12. La promoción y establecimiento de los umbrales de aprovechamiento de los recursos naturales, la conservación y protección del ambiente. La fijación de los estándares correspondientes.

13. La ejecución de la política ambiental provincial establecida en la ley 10.208 y la reglamentación e implementación de los instrumentos de política y gestión incorporados.

14. La participación en la elaboración de políticas que permitan y faciliten la recuperación y conservación de la diversidad biológica y el cuidado del ambiente (suelo, agua, flora y fauna).

15. El desarrollo del Sistema Provincial de áreas Protegidas, con miras a conservar, en el contexto del ordenamiento territorial, muestras representativas y significativas de los ecosistemas del territorio provincial y de los principales núcleos poblacionales de flora y fauna.

16. El desarrollo del Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Provincia.

16. La elaboración y actualización del diagnóstico ambiental y de los recursos naturales provinciales y establecer los indicadores de calidad ambiental.

17. La participación en la generación y coordinación de los instrumentos de gestión ambiental para promover la educación ambiental fomentando la participación ciudadana. Profundizar en forma coordinada con el ministerio de educación en el desarrollo de la educación ambiental formal, no formal e informal. Promover la participación ciudadana para la convivencia ambiental en los términos de la ley 10.208

18. La administración y difusión de la información en materia ambiental, coordinando sus actividades, con los organismos de la Administración Pública Provincial, los municipios y/o comunas, los organismos nacionales e internacionales que posean información ambiental y las organizaciones no gubernamentales (ONGs).

19. La prevención, contralor y mitigación de emergencias ambientales, contingencias y accidentes, que pudieran provocar daño ambiental.

20. La aplicación, interpretación y cumplimiento de las normas en materia ambiental pudiendo aplicar las sanciones que prescribe la normativa vigente, mediante resoluciones que revestirán el carácter de título ejecutivo y cuya procuración extrajudicial y/o judicial encomendará en la forma que estime corresponder de acuerdo a la legislación vigente.

21. La fiscalización de los servicios públicos descentralizados y el control de los que se presten por intermedio de terceros; como así también la organización del registro de empresas prestadoras de los mismos.

22. La supervisión, fomento y desarrollo de la política de transporte en todas sus formas.

23. El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia.

24. El funcionamiento del Instituto de Planificación Área Metropolitana.

Art. 36.- LA Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI) - creada por Ley 9867, la Policía Ambiental, el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE), funcionarán en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

CAPÍTULO 13

MINISTERIO DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 37.- COMPETE al MINISTERIO DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a las políticas de financiamiento y la gestión de recursos económicos de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales en forma directa o indirecta a través de entidades financieras o agencias dependientes del Ministerio; la promoción de nuevas inversiones o ampliación de las existentes en los distintos sectores de la actividad económica de la provincia, coordinando con las demás áreas de gobierno para su más ágil y eficiente implementación y, en particular, entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia.

2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

3. La obtención de financiamiento y crédito en general, ya sea ante instituciones financieras oficiales y/o privadas del ámbito nacional o internacional, para el desarrollo de programas y actividades vinculadas a la competencia del Ministerio.

4. Entender en la verificación y elaboración de la información sobre el endeudamiento público total -interno y externo- de la Provincia.

5. Coordinar y conducir las relaciones con los organismos monetarios y financieros

nacionales e internacionales, en el marco de la competencia del Ministerio.

6. Representar a la Provincia ante organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, monetarios y financieros nacionales e internacionales, para la ejecución e implementación de proyectos del área de su competencia.

7. Promover la radicación de inversiones en el territorio provincial, en todas las regiones y ramas de la actividad económica.

8. Entender en el diseño y elaboración de procedimientos administrativos requeridos a los inversionistas, en el marco de la coordinación inter jurisdiccional, para agilizar, informatizar y simplificar los trámites pertinentes.

9. Coordinar con las restantes áreas del Poder Ejecutivo y demás organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado planes de acción conjunta para el cumplimiento de los objetivos inherentes a su competencia.

Art. 38.- EL Banco de la Provincia de Córdoba Sociedad Anónima, la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta, Asesores de Córdoba Sociedad Anónima (ASECOR) y la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, funcionarán en forma autárquica dentro de la órbita del Ministerio de Inversión y Financiamiento.

TÍTULO III

DE LAS SECRETARÍAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO 1

SECRETARÍA EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Art. 39. COMPETE a la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la consecución de la equidad social, la capacitación laboral, la promoción del empleo y el fortalecimiento de las asociaciones comunitarias, y en particular entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de políticas del área de su competencia.

2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.

3. Impulsar políticas públicas con perspectiva de género que contribuyan a la equidad y a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres.

4. Promover el desarrollo de las condiciones sociales adecuadas para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de todas las mujeres, en especial el derecho al trabajo, otorgando facilidades para atención de los hijos de las madres trabajadoras y la extensión de la licencia por maternidad.

5. La promoción, capacitación, subsidio y asistencia técnica de las asociaciones, instituciones de bien público y organizaciones intermedias y no gubernamentales

6. La planificación y ejecución de estrategias de atención, orientación, capacitación y fortalecimiento a familias en riesgo.

7. Crear, implementar, regular y controlar el Sistema Provincial de Capacitación Laboral y Formación Profesional integrado por todos los programas, planes y proyectos de nivel provincial destinados a la calificación y/o reconversión laboral y/o profesional de recursos humanos del sector privado.

8. Promover programas que faciliten la inserción laboral de toda la población, en especial de los jóvenes y los desocupados en condiciones de vulnerabilidad.

9. Actuar como Unidad Ejecutora Jurisdiccional (UEJ) y autoridad de aplicación, regulación y control de los programas, planes y proyectos a asignen recursos nacionales o internacionales para la mejora continua del Sistema de Capacitación Laboral y Formación Profesional.

10. Crear Centros de Desarrollo Regionales y/o conformar sub-unidades de ejecución en razón de la materia, ámbito geográfico o a nivel de instituciones particulares cuando ello resulte conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones que le competen.

11. Crear y Desarrollar acciones y programas destinados a vincular y articular a las Universidades e Institutos Terciarios Públicos o Privados, y sus diferentes áreas académicas apuntando a la permanencia en el sistema formal de las carreras, con miras a su inserción

laboral futura en atención a la política sostenida e impulsada desde el Gobierno Provincial, de promoción y atracción de radicación de importantes empresas.

12. Regular, habilitar, registrar y administrar el Registro Provincial de Instituciones de Capacitación (REPICA) y el Registro Provincial de Capacitadores (REPROCA) creado por Resoluciones N° 017/06 N° 226/04 y modificatorias del ex Ministerio de Producción y Trabajo, respectivamente.

13. Ejecutar programas de promoción del empleo, bajo diversas modalidades, en particular las que, como los contratos de aprendizaje, se sostienen con financiamiento público y privado.

Art. 40.- LA Fundación del Banco de la Provincia de Córdoba Sociedad Anónima, funcionará en forma autárquica dentro de la órbita de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo

CAPÍTULO 2

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Art. 41.- COMPETE a la Secretaría General de la Gobernación, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la organización y funcionamiento de la Administración Pública, el diseño, desarrollo e implementación de proyectos en materia administrativa y de gestión de capital humano; la formulación, coordinación y seguimiento de las políticas de atención al ciudadano y descentralización de servicios públicos; la ejecución de las políticas de difusión y comunicación de los actos de gobierno, la administración y modernización del equipamiento informático y las telecomunicaciones del Estado, todo conforme las instrucciones impartidas por el Gobernador de la Provincia, y en particular entender en:

1. La determinación de los objetivos y la formulación de políticas del área de su competencia.

2. La ejecución de los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo

3. La gestión integral del sistema de administración y desarrollo del capital humano.

4. La aplicación del régimen legal y técnico del personal de la administración pública.

5. La interrelación del Poder Ejecutivo Provincial con las asociaciones gremiales que agrupan a trabajadores del sector público provincial.

6. La fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la administración pública provincial y de aquellos que ya se desempeñan en la misma.

7. Todo lo relativo a la administración interna del Poder Ejecutivo y su organización.

8. La definición de políticas de administración, capacitación y desarrollo de recursos humanos.

9. La definición de las estructuras organizacionales de las distintas áreas del Estado Provincial.

10. La coordinación y ejecución de planes integrales de capacitación de los agentes de la administración pública provincial.

11. La administración de los recursos informáticos de la Red de Gobierno.

12. La intervención en la gestión de la red interna y externa de telecomunicaciones.

13. La intervención, evaluación y asesoramiento en la adquisición de recursos de hardware específicos.

14. La determinación de los estándares informáticos de hardware de aplicación obligatoria para todos los organismos del Gobierno Provincial.

15. La supervisión y fiscalización de la Dirección de Aeronáutica.

16. La administración, supervisión y fiscalización del parque aeronáutico provincial.

17. Todo lo referente a los seguros de los agentes y bienes del estado provincial.

18. La organización, dirección y fiscalización de los bienes inmuebles y flota automotor del Estado y la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos.

19. La coordinación de los mecanismos presenciales de atención al ciudadano.

20. La desconcentración, descentralización y regionalización de los servicios administrativos y las actividades gubernamentales, supervisando las Delegaciones Oficiales del Gobierno de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las ciudades del interior provincial donde tengan sede.

21. La gestión de la ayuda directa que otorgue el Poder Ejecutivo, en el marco de la vinculación y cooperación institucional.
22. Todo lo relacionado con la organización y supervisión de la Secretaria Privada, Ceremonial, Audiencias, Protocolo y demás áreas de asistencia del Sr. Gobernador.
23. La intervención en la gestión del sistema estadístico provincial y en el desarrollo de los estudios sectoriales para la realización de diagnósticos de la problemática socioeconómica provincial.
24. La coordinación de los procesos de expropiación impulsados por el Estado Provincial.
25. El diseño e implementación de políticas públicas que resguarden la transparencia en la gestión ministerial de su competencia.
26. La formulación de protocolos de comunicación y gestión para funcionarios y agentes públicos.
27. Intervenir en la difusión de la actividad oficial, planes, programas y obras de gobierno y en la coordinación de las actividades de las distintas áreas de gobierno en los medios de comunicación, siendo autoridad de aplicación del Decreto 185/2013.
28. Centralizar las contrataciones con los medios de comunicación, conforme la normativa vigente.
29. Promover la utilización de medios que generen un contacto más fluido con la sociedad y de esta manera contribuir a fortalecer los lazos entre aquella y el Poder Ejecutivo.
30. Entender sobre la sistematización de la información y garantizar la difusión de todos los actos de gobierno, propiciando una coordinación de la información pública inter e intraministerial.
31. Intervenir en todo lo concerniente a la difusión de los actos de gobierno y actividades del Poder Ejecutivo a través de medios de comunicación alternativos o no tradicionales, medios electrónicos y redes sociales.
32. La comunicación oficial con las entidades oficiales nacionales, provinciales, municipales, militares, consulares, gremiales, instituciones de la sociedad civil, religiosas y políticas.
33. La coordinación del Instituto de Iniciativas Privadas (I.P.I.P) siendo autoridad de aplicación del Decreto N° 958/00.
34. La ejecución del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I. Cor).
35. Funcionará en la órbita de la Secretaría General de la Gobernación el Consejo General de Tasaciones

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

FISCALÍA DE ESTADO

Art. 42.- COMPETE a la FISCALÍA DE ESTADO, que tendrá dependencia inmediata del Poder Ejecutivo, en general todo lo inherente al control de legalidad administrativa y la defensa del patrimonio de la Provincia y, en particular, entender en:

1. El control interno con relación a todos los actos administrativos que inicie cada uno de los Ministerios, organismos, empresas, sociedades del estado y de economía mixta, a fin de verificar las normas y procedimientos seguidos, y emitir opinión sobre su procedencia y grado de cumplimiento de los objetivos y previsiones incluidas en los planes de acción y presupuestario respectivos.
2. La supervisión y fiscalización de la Escribanía General de Gobierno, y entender en la formalización notarial de los actos jurídicos del Gobierno Provincial.
3. El asesoramiento técnico, jurídico y de orden administrativo al Poder Ejecutivo.
4. La supervisión y fiscalización del Boletín Oficial de la Provincia y entender en la publicación de leyes, decretos y otros actos de gobierno según lo dispongan las normas vigentes.
5. El asesoramiento sobre los proyectos de ley a remitir al Poder Legislativo, como así también las comunicaciones y pedidos de informes provenientes del mismo.
6. La edición oficial y en la compilación e información sistematizada de la legislación provincial, nacional y extranjera, jurisprudencia y doctrina.
7. La realización de las verificaciones de los créditos en los distintos procesos concursales o

falenciales.

8. La organización, y supervisión de la Escuela de Capacitación de Abogados del Estado de la Provincia.

9. La supervisión de la Oficina de Investigaciones Administrativas.

10. La supervisión del Archivo de Gobierno.

11. El ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia.

12. El Fiscal de Estado es el representante de la Provincia de Córdoba en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en las sociedades en que el Estado Provincial sea parte.

Art. 43.- EL Fiscal de Estado deberá refrendar y legalizar con su firma todos los actos que se remitan a consideración del Poder Ejecutivo, sin cuyo requisito los mismos carecerán de validez.

Los Fiscales de Estado Adjuntos son los sustitutos legales del Fiscal de Estado en forma conjunta o indistinta; quien en su defecto, es reemplazado por el Procurador del Tesoro, mediante resolución expresa dictada a tal fin.

Dichos funcionarios tendrán el rango de Secretarios.

TÍTULO V

ORGANISMO DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO 1

AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Art. 44.- RATIFÍCASE, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, la constitución de la AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, persona de derecho público creada por Ley N° 9156, la que se rige por su propio estatuto y, complementariamente, por las disposiciones del Decreto Ley N° 15.349/46, ratificado por la Ley N° 12.962.

CAPÍTULO 2

AGENCIA CÓRDOBA TURISMO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Art. 45.- RATIFÍCASE, bajo la órbita del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, la constitución de la AGENCIA CÓRDOBA TURISMO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, persona de derecho público creada por Ley N° 9156, que se rige por su propio estatuto y, complementariamente, por las disposiciones del Decreto Ley N° 15.349/46, ratificado por la Ley N° 12.962.

CAPÍTULO 3

AGENCIA PROCÓRDOBA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Art. 46.- RATIFÍCASE, bajo la órbita del Ministerio de Industria, Comercio, Minería, la constitución de la AGENCIA PROCÓRDOBA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, persona de derecho público creada por Ley N° 8938, la que se rige por su propio estatuto y, complementariamente, por las disposiciones del Decreto Ley N° 15.349/46, ratificado por la Ley N° 12.962.

CAPÍTULO 4

AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Art. 47.- RATIFÍCASE, bajo la órbita del Ministerio de Inversión y Financiamiento la constitución de la AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA, persona de derecho público creada por Ley N° 9050, la que se rige por su propio estatuto y, complementariamente, por las disposiciones del Decreto Ley N° 15.349/46, ratificado por la Ley N° 12.962.

CAPÍTULO 5

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA SOCIEDAD DEL ESTADO

Art. 48.- RATIFÍCASE, bajo la órbita del Poder Ejecutivo, la constitución de la AGENCIA CÓRDOBA CULTURA SOCIEDAD DEL ESTADO, persona de derecho público creada por Ley N° 10.029, la que se rige por su propio estatuto y, complementariamente, por las disposiciones de las Leyes N° 19.550, N° 20.705 y modificatorias.

CAPITULO 6

AGENCIA CÓRDOBA JOVEN

Art. 49.- RATIFICASE, bajo la órbita del Poder Ejecutivo, la constitución de la AGENCIA CÓRDOBA JOVEN, como entidad autárquica del Estado Provincial creada por Ley N° 10.029, que se regirá por su propio estatuto, y las normas complementarias que le fueran aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Art. 50.- DISPÓNESE la disolución y liquidación de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional como entidad autárquica del Estado Provincial, cuya continuadora será la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, a quien se le transmiten todos sus bienes muebles e inmuebles y demás activos.

Art. 51.- ESTABLÉCESE que toda contratación o designación de personal dependiente de la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, o en las Agencias y Sociedades del Estado, organismos autárquicos, empresas del estado, sociedades anónimas en la que la Provincia posea la mayoría del capital social; ya sea bajo la modalidad de locación de obra, de servicio, pasantía, consultoría, beca, servicios a cargo de terceros (monotributistas) o cualquier otra vinculación jurídica remunerada o no remunerada con la que se la nomine, deberá contar con la autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 52.- EL Tribunal de Cuentas de la Provincia realizará el control externo de las Agencias, asignando para tal fin los funcionarios que sea menester, quienes cumplirán sus funciones en las sedes de las Entidades.

El Tribunal de Cuentas dispondrá la modalidad que mejor se adecue a las tareas de verificación externa previstas.

Art. 53.- EL personal de las Agencias, designado por la autoridad competente de acuerdo a sus Estatutos, se encuadrará en las disposiciones de las Leyes N° 7233 y N° 9361 a todos los fines salariales, escalafonarios, previsionales y de seguridad social.

Art. 54.- ESTABLÉCESE la equiparación de las remuneraciones de los funcionarios que se designe en los siguientes cargos a las que en cada caso se indican, conforme el siguiente detalle:

1. ASESOR DE GABINETE DEL PODER EJECUTIVO: hasta Nivel de Ministro.
2. ASESOR DE GABINETE DE MINISTRO: hasta Nivel de Director General.
3. ASESOR DE GABINETE DE SECRETARIO DE ESTADO: hasta Director de Jurisdicción (Ley N° 9361).
4. SECRETARIO PRIVADO DE MINISTRO: hasta Subdirector de Jurisdicción (Ley N° 9361).
5. SECRETARIO PRIVADO DE SECRETARIO DE ESTADO: hasta Jefe de Área (Ley N° 9361).
6. SECRETARIO PRIVADO DE SUBSECRETARIO DE ESTADO: hasta Jefe de Departamento (Ley N° 9361).
7. SECRETARIO PRIVADO DE DIRECTOR GENERAL: hasta Jefe de División (Ley N° 9361).

Art. 55.- DERÓGASE toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Art. 56.- LA Secretaría General de la Gobernación o el organismo que a tal fin se designe efectuará las adecuaciones y reconversiones de la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

Art. 57.- DISPÓNESE, que la estructura presupuestaria vigente al nueve (9) de diciembre de 2015, se mantendrá hasta la finalización del presente ejercicio fiscal.

Los gastos correspondientes a los nuevos Ministerios y Secretarías de Estado hasta la finalización del ejercicio fiscal 2015, serán imputados en los programas presupuestarios vigentes relacionados con el ámbito de su competencia de acuerdo a la nueva estructura orgánica de este Poder Ejecutivo y tramitado por las Unidades Administrativas.

Dichos gastos deberán contar con la intervención de las autoridades correspondientes, conforme a las competencias establecidas en la nueva estructura orgánica.

Art. 58.- LAS Unidades Rectoras Centrales de los Subsistemas definidos por la Ley de

Administración Financiera N° 9086 quedan facultados a dictar la normativa complementaria y/o aclaratoria que pudiera corresponder.

Art. 59.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Art. 60.- PROTOCOLÍCESE, dese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, remítase a la Legislatura de la Provincia para su aprobación, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Juan Schiaretti; Gobernador

Maria Amelia Assaad; Escribana Sustituta de la Escribanía General de Gobierno.

